

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA-

A despacho del señor juez, la anterior solicitud de prueba extra proceso de Interrogatorio de Parte, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Palmira (V), Primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 139
PALMIRA, PRIMERO (1°) DE MARZO DE 2021
RADICACION No. 2021- 0041- 00**

Revisada la anterior solicitud de prueba extra proceso (interrogatorio de parte), observa el juzgado que adolece de los siguientes defectos formales:

1.- Aclare la solicitante su escrito introductorio, ya que menciona que, el interrogatorio de parte extra- proceso a la señora GLADYS TOVAR VARELA, se relaciona con un contrato de arrendamiento de un predio ubicado en la calle 30 No. 31-43 de Palmira y a su turno indica que dicha señora pretende desconocer la calidad de propietaria que ella tiene. Dilucide si en este asunto actúa como propietaria o como arrendataria, allegando la prueba correspondiente, ya que dentro de los anexos no se allega prueba de la condición primera y respecto de ser propietaria omite el modo (certificado de tradición).

2°.- Dentro del acápite de notificaciones de su escrito inicial refiere que la demanda que cursa, accedió a ser notificada por intermedio de su apoderada luznancysalguero20yahoo.s, ¿a qué clase de demanda se refiere y cual es prueba de su dicho? Ello en el entendido que la dirección electrónica juega papel importante dentro del trámite virtual en que viene desarrollándose la actividad judicial. (artículo 82 numeral 4

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 del c general del proceso, manifieste el solicitante si esta prueba extra proceso servirá presentarla en algún proceso judicial donde sea demandante o tema que se le demanda y que clase de proceso es. En este mismo sentido, y de la mano de la norma en cita, precise si esta prueba ya había sido pedida con anterioridad y realmente que es o que pretende probar.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. INADMITIR la presente prueba extra proceso,
2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.
3. RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto y en nombre propio y representación a la doctora YOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO, abogada en ejercicio portadora de la C.C. No. 43.251.908 T.P. No. 165.716 del C, S de Judicatura.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70bc64f3a0ed2de52b4b24850d9b6631ec19e242fd738d6826cddc3e80e07161**

Documento generado en 03/03/2021 05:41:13 PM